

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE ESPAÑA

### Preliminar

Al amparo de los Estatutos, el Comité Directivo del Instituto de Auditores Internos de España (en adelante, "el Instituto") ha constituido el Comité de Auditoría, órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, que se regirá por las normas contenidas en este Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los principios de actuación y el régimen de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría del Instituto.

El Reglamento deberá ser aprobado y, en su caso, modificado, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Comité de Auditoría, que deberá ser refrendado por el Comité Directivo del Instituto.

### Funciones

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Comité Directivo, el Comité de Auditoría tendrá como funciones principales las siguientes:

- Asegurar que la información económico financiera sea útil, oportuna y fiable
- Supervisar el proceso de elaboración de presupuestos y cuentas anuales
- Supervisar el sistema de control interno y gestión de riesgos del Instituto
- Proponer el nombramiento y velar por la independencia del auditor
- Supervisar el cumplimiento de regulaciones

## Composición

El Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco sin que puedan ser miembros el Presidente, Vicepresidentes y Tesorero del Instituto.

Los miembros del Comité serán propuestos por el Comité Directivo y ratificados por la Asamblea General, pudiendo ser cesados por acuerdo del Comité Directivo.

Los miembros del Comité serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo de igual duración.

El Comité tendrá necesariamente un Presidente y un Secretario. El Presidente será designado por el Comité Directivo de entre los miembros del Comité de Auditoría.

El Secretario General del Comité Directivo actuará también como Secretario del Comité de Auditoría.

## Reuniones

El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, en el formato que éste estime más oportuno, y como mínimo dos veces al año.

Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 10 días.

Quedar  constituido el Comit  de Auditor  cuando concurren, presentes o representados, la mitad m s uno de sus miembros, y los acuerdos se adoptarn por mayor  de los miembros concurrentes a la sesi n. En caso de empate, el Presidente tendr  voto de calidad.

La reuni n ser  presidida por el Presidente del Comit  de Auditor  y, en caso de vacante, enfermedad o imposibilidad de  ste, presidir  la sesi n el miembro de mayor edad.

El Secretario levantar  acta de cada una de las sesiones mantenidas, que ser  aprobada en la misma sesi n o en la inmediatamente posterior.

#### Facultades y asesoramiento

El Comit  podr  acceder libremente a cualquier tipo de informaci n, documento, registro, contrato, etc., del Instituto que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones as  como convocar a cualquier miembro del Comit  Directivo o del personal de la Instituci n.

Igualmente, y previa informaci n al Comit  Directivo, el Comit  de Auditor  puede obtener asesoramiento externo de cualquier tipo si lo considera necesario.